

Objeto del contrato: Pavimentación en Narros y Samboal.

Tipo de licitación: 6.200.000 ptas.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Garantía Provisional: 124.000 ptas.

Garantía Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: Se presentarán en dos sobres, señalados con las letras A y B. El sobre A contendrá la documentación exigida para tomar parte en la subasta. El sobre B la oferta económica, de conformidad con las especificaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares. La presentación de ofertas será en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta subasta en el B.O.P.

El Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se encuentra de manifiesto en la Secretaría para su examen.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Samboal, a 6 de mayo de 1999.— El Alcalde, Teodomiro Yusta Herrero.

3/1908

Ayuntamiento de Veganzones

ANUNCIO DE SUBASTA DE SOLAR PARA EDIFICACION DE VIVIENDAS

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento se convoca subasta pública por procedimiento abierto para la enajenación de un solar de titularidad municipal, con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el Pleno en fecha 4 de mayo de 1999 que queda expuesto al público en la Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones u observaciones durante ocho días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el B.O. de esta provincia, y cuyo contenido esencial es el siguiente:

1.- **OBJETO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.**- Enajenación de un solar en la calle Caballar nº 30, de Veganzones, con una superficie de 1.437,47 m²., fijándose el tipo de licitación en un millón seiscientos mil (1.610.000.-) pesetas.

2.- **GARANTIAS.**- Provisional 32.200 pesetas, y definitiva el 4 por 100 del precio de adjudicación.

3.- **CONDICION ESPECIAL.**- Edificación de ocho viviendas unifamiliares adosadas en el plazo máximo de tres años, en los términos y con los efectos, en caso de incumplimiento, que se indican en el pliego de condiciones.

4.- **PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**- Podrán presentar proposiciones las sociedades cooperativas legalmente constituidas que cumplan los requisitos establecidos en la cláusula 6 del expresado pliego, en la forma y con el contenido que se describen en su cláusula 10, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el B. O. de esta provincia. La oferta

económica se ajustará en lo esencial al modelo que forma parte del Pliego, y que puede obtenerse en la Secretaría Municipal.

5.- **CONSTITUCION DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.**- Tendrá lugar, en acto público, en la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Veganzones, 12 de mayo de 1999.— El Alcalde, José A. Hernando de Frutos.

3/1861

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de mayo de 1999, se aprobó definitivamente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS AGRÍCOLAS RESULTANTES DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE CUÉLLAR, ESCARABAJOSA DE CUÉLLAR Y TORREGUTIÉRREZ

PREÁMBULO:

1º.- De conformidad con la Ley de Bases del Régimen Local, artículo 25.1 d) "in fine" el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias de conservación de caminos y vías rurales.

2º.- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, considera como Bienes de Uso Público Local en su artículo 74.1 entre otros, "los caminos ... cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local".

3º.- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, en su artículo 50 dentro de las competencias del Pleno de la Corporación, establece en su apartado tercero la competencia para aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la Competencia Municipal.

4º.- Por último, la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León en su artículo 89, establece que las Corporaciones ... a quienes haya de entregarse la propiedad de las obras incluidas en los planes de Concentración parcelaria, se comprometerán formalmente a consignar en sus presupuestos los recursos necesarios para su conservación.

Previamente, la citada Ley, en su artículo 78 establece que podrán ser clasificadas como obras de interés general los caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene objeto principal el establecimiento de medidas preventivas, correctoras y/o repara-

doras destinadas al uso, mantenimiento y conservación de los caminos agrícolas y cunetas anexas (cuya titularidad es municipal) resultantes del proceso de Concentración Parcelaria del término municipal de Cuéllar, con exclusión de sus Entidades Locales Menores y de sus Barrios de Dehesa Mayor, Dehesa de Cuéllar y Fuentes de Cuéllar.

Igualmente tiene por objeto la regulación de las condiciones de seguridad y señalización de los pozos abiertos incluidos en las parcelas de todo el término municipal de Cuéllar.

Art. 2.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Art. 3.- Se entenderá, a efectos de esta Ordenanza, por "camino agrícola" cualquier vial de comunicación y acceso a las parcelas resultantes del proceso de Concentración Parcelaria efectuado.

NORMAS GENERALES

Art. 4.- El Ayuntamiento dispondrá de los medios personales que estime oportunos para la vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 5.- El Ayuntamiento habilitará un presupuesto anual para el mantenimiento de la red de caminos en base a las necesidades y a las rentas generadas por el alquiler de terrenos sobrantes de la Concentración Parcelaria.

Art. 6.- El Ayuntamiento promoverá la creación de una Comisión compuesta por representantes del mismo y de los agricultores de las zonas afectadas para evaluar anualmente las necesidades de mantenimiento a acometer y el grado de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Con el fin de evitar las situaciones de riesgo que se vienen generando por el abandono, falta de señalización y falta de normativa específica que regule las condiciones de seguridad de pozos, se establecen las siguientes normas:

a) La apertura de nuevos pozos habrá de contar con licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan a otros organismos.

b) Se establecen las siguientes medidas mínimas de señalización y seguridad:

Los pozos habrán de disponer de un brocal de fábrica de una altura mínima de 100 cms. y en su defecto de una malla cerrada electrosoldada de hasta 150 cms. (en este último caso dicha malla dispondrá de señales identificativas visibles).

c) Se establece un período máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para la adecuación de los pozos existentes a esta normativa o en su defecto el taponado o cerrado de los mismos.

Art. 8.- El cruce de caminos agrícolas con conducciones enterradas se realizará una vez obtenida la correspondiente licencia municipal de obras donde se especificarán, previo informe de la Oficina Técnica Municipal, las prescripciones técnicas que, en cada caso, procedan. En todos los casos se fijará una fianza para responder de la reconstrucción adecuada del camino.

Art. 9.- Accesos desde los caminos a las parcelas:

a) Para cada parcela existirá, exclusivamente, un acceso salvo en las que, por su gran longitud y siempre que sus frentes lindan con dos caminos, sea conveniente a las labores agrícolas la autorización de otro acceso en el lado opuesto de la finca.

b) Todos los accesos contarán con pasos entubados de un mínimo de 40 cms. de diámetro, menos en los casos excepcionales en que la profundidad de la cuneta no permita esta medida. Dicho paso, en ningún caso, obstruirá el paso de agua por la cuneta, siendo responsabilidad el titular de la parcela la limpieza de los tubos de forma que se posibilite, en todo momento, el tránsito de agua por los mismos.

c) La longitud de los accesos se fija entre cuatro y nueve metros de anchura y nunca deberán situarse en la parte más baja del camino.

d) Para cualquier acceso se fija una distancia mínima de separación, a los pasos de tubo preexistentes en los caminos, igual o superior a la anchura de cada camino.

e) Se recomienda, en cualquier caso, la realización de entradas comunes a parcelas colindantes.

f) En los casos que la suavidad de la cuneta permita un acceso fácil del camino a la finca, no se permitirá utilizar el camino para la realización de maniobras de labor, especialmente el volteo de vertederas, las cuales se realizarán en los cabeceros de la propia finca.

Art. 10.- Se recomienda que el tránsito de ganado a pie, por los caminos agrícolas, quede limitado a los lugares de coincidencia de trazado con las cañadas.

PROHIBICIONES

Art. 11.- Queda terminantemente prohibida la obstrucción de los caños, pasos, salvacunetas o cualquier otra obra de fábrica destinada a la evacuación de las aguas de escorrentía.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibida la ocupación de las cunetas, estando permitido tan sólo la construcción de pasos entubados a las fincas según las especificaciones señaladas en el art. 9.

Art. 13.- Queda prohibido regar los caminos con los equipos de riego utilizados en las fincas colindantes, siendo obligatorio el uso de aspersores sectoriales en los límites con camino o, en su caso, de pantallas protectoras.

Art. 14.- Vehículos:

a) Se prohíbe el tránsito rodado de vehículos con un tonelaje superior al señalizado, salvo en los casos exclusivos de uso agrícola.

b) Se prohíben las actividades deportivas a motor en los caminos agrícolas y, en especial, las de velocidad.

c) El Ayuntamiento de Cuéllar podrá limitar el uso de los caminos en circunstancias climatológicas adversas continuadas, en el sentido de evitar que las escorrentías de agua en los mismos formen rodaduras si se usan continuamente en esas condiciones.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido el uso de los caminos para depósito, eventual o definitivo, de materiales de cualquier tipo, así como el abandono en las cunetas de piedras procedentes de las fincas, restos de cosechas, envases de productos de tratamiento o cualquier otro residuo.

RÉGIMEN SANCIONADOR. DISPOSICIONES GENERALES

Se consideran infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Art. 16.- Infracciones:

1.- Se consideran infracciones leves: el incumplimiento de lo dispuesto en los arts. 9 b), 9 c) y 9 f) de la presente Ordenanza.

2.- Se consideran infracciones graves: el incumplimiento de lo dispuesto en los arts. 7, 8, 9 a), 9 d), 11, 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza y la reincidencia en la comisión de faltas leves.

3.- Se considera infracción muy grave: la infracción de lo dispuesto en el art. 15 de la presente Ordenanza.

Art. 17.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

b) A instancia de parte afectada por el hecho o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 18.- Propuestas. Resolución.

El instructor del expediente sancionador a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, elaborará una propuesta de resolución.

1.- La tramitación del expediente sancionador se realizará, conforme a la normativa procedimental aplicable, con atención y celeridad. En su caso y siempre que tal actitud redunde en la rapidez del procedimiento, se establecerá el sistema de delegaciones que resulte procedente.

2.- La resolución del expediente sancionador corresponderá a la Alcaldía.

MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS**Art. 19.- Medidas cautelares.**

El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños o perjuicios al interés público.

La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de diez días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a dos meses.

Art. 20.- Medidas reparadoras.

En aquellos casos en los cuales se hayan impuesto medidas reparadoras, éstas deberán ejecutarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

SANCIONES**Art. 21.-**

1.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

a) Cuantitativo: multa en la cuantía prevista en el art. 59 del T.R.R.Local aprobado por RD 781/86 de 18 de abril.

b) Cualitativo: Reparación de los daños y perjuicios causados, incremento de las cuantías de las fianzas exigidas en esta Ordenanza e inhabilitación para concurrir a los procedimientos de adjudicación de los aprovechamientos de las fincas agrícolas gestionadas por el Ayuntamiento de Cuéllar.

2.- Las infracciones serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

a) Leves: Reparación de los daños y perjuicios causados.

b) Graves: Multa, en la cuantía especificada anteriormente, reparación de daños y perjuicios causados e incremento, en su caso, de la cuantía de las fianzas exigidas en esta Ordenanza.

c) Muy graves: Las sanciones previstas para las faltas graves y las multas previstas en la legislación aplicable sobre abandono de residuos (según la naturaleza de los mismos).

3.- El Alcalde será competente para imponer sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

4.- Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

5.- Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

Grado de intencionalidad.

Naturaleza de la infracción

Gravedad del daño producido.

Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

Irreversibilidad del daño producido.

Categoría del recurso afectado.

Factores atenuantes o agravantes.

Reincidencia.

Se considera reincidente la persona que hubiera sido sancionada anteriormente una o más veces, por el mismo concepto, en los 24 meses precedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 - 2 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuéllar, 7 de mayo de 1999.— El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.

3/1872

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 26 de Febrero de 1999 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle del Polígono de Carravilla, conforme al acuerdo que transcrito literalmente dice: "Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Polígono de Carravilla".- Presentado por la Presidencia de Detalle redactado por el Arquitecto Municipal D. José Antonio Berdugo Onrubia. Visto que las determinaciones que contempla, esto es las alineaciones y rasantes del Polígono de Carravilla, y adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y los documentos que comprende se adecúan a las previsiones del citado instrumento de planeamiento municipal, siendo favorables los informes técnicos y jurídicos; el Pleno, por unanimidad, acuerda adoptar el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. José Antonio Berdugo Onrubia a